



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE BERNARDO RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2014-00197-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día 2 de agosto de 2023 a las 2:30PM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16878480>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59240f9e0384fe0e7e98595c9fdc05d1b881d433373c39a1182265d49006c51**

Documento generado en 21/07/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO ALFREDO FAJARDO RIVERA
DEMANDADO: ECOPETROL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00420-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MAURICIO ALFREDO FAJARDO RIVERA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$200.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$200.000**) a cargo del demandante **MAURICIO ALFREDO FAJARDO RIVERA** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def97ff6e22f0fbe99092b87fab8d207c013dbf19dbfcc5e70c56ff333e81253**

Documento generado en 21/07/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO AMADOR ARÉVALO
DEMANDADO: IATAI ANDINA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00511-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE IATAI ANDINA S.A.S:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) a cargo de la demandada **IATAI ANDINA S.A.S** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f47db605b240c766e11939a4a960a1b32c34256ff8d16e70b78577217670bb**

Documento generado en 21/07/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: URIEL ORDOÑEZ AMAYA
DEMANDADO: COMERCIAL MONTREAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00571-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE CARLOS MUÑOZ PARDO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$250.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$250.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000**) a cargo del demandado **CARLOS MUÑOZ PARDO** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41633c634ab22427be03d83ce91d82e59e88a895856197a8ece4cb6a5dbf4834**

Documento generado en 21/07/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO CARDONA SERNA
DEMANDADO: RICARDO MORALES VARGAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00712-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE GILBERTO CARDONA SERNA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) a cargo del demandante **GILBERTO CARDONA SERNA** y a favor de los demandados, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7c62be013f95f9723797dc35b614b843ceb9e2dac39403e91d7c1466b77f78**

Documento generado en 21/07/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BARÓN LÓPEZ
DEMANDADO: MEGAVIAL S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00716-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MEGAVIAL S.A.S:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo del demandado **MEGAVIAL S.A.S** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac521714eafd675906ec40ea4dacf0ca62439a4d077973a661f238b45cd82950**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CONSUELO HERNÁNDEZ CARVAJAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00725-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$908.526</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$9.400.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$11.308.526</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.308.526) a cargo del demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

A otro punto, teniendo en cuenta el memorial de renuncia de poder allegado por el Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.325.927 y portador de la Tarjeta Profesional N° 56.352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la misma se **ACEPTA**.

Finalmente, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1b9f39dc3a1c28dd70d0a0abb00e4cbcc84091812e56786d48800dcdd613b7**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARINA ESTHER OTERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00764-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE MARINA ESTHER OTERO RODRÍGUEZ:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$200.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de la demandante **MARINA ESTHER OTERO RODRÍGUEZ** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2fa8645e6923deb299defb15791b16a156e0402e11186ed3b4a7cc23c549e5**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILLIAM ARCENIO BARAJAS AVILA
DEMANDADO : MYRIAM OLMOZ ORTIZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00255-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada y poder continuar con el trámite procesal a lugar, en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se deja constancia que el citatorio solicitado, se encuentra elaborado desde el 11 de julio de 2019, es decir hace más de 4 años, sin que a la fecha el mismo haya sido retirado por el apoderado de la parte actora.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3331bc6484528bfa2e0aca21ed41d4f561a6ea95222e347792082e7a06e73cd2**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER HELY MEDRANO BERMÚDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00135-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE JAVIER HELY MEDRANO BERMÚDEZ:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$300.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo del demandante **JAVIER HELY MEDRANO BERMÚDEZ** y a favor del demandado, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc232dd76ac8826c60ba91ec762007808a1cd4f8a2ffc59bf80a25e3e2d4bff**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA EVELIA SAMANIEGO DE OVIEDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00608-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLFONDOS S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000</u>

A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.500.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo del demandado **COLFONDOS S.A.**, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo del demandado **PORVENIR S.A.**, y UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo del demandado **COLPENSIONES**, a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c1a6d1e4a27bf4015d00f88ca7182522398efb3a087b13a87e010fa2819f8**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO TELLEZ AMORTEGUI
DEMANDADO : COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS –
COTRANSCOPEPETROL SAS Y CTC SAS
AGROTRANS DEL TOLIMA SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00328-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día 24 de julio de 2023 a las 9:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18459600>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044671c09ccbe5ece6498557da56fff60c1c05d877c6250320736bc7f68557d9**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YAIR ALFONSO VILORIA GOMEZ
DEMANDADO : COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR
DE COLOMBIA SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2019-00788-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 11 de julio de 2023 que da por no contestada la demanda.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.131.347 y T.P. 278.817 en su calidad de apoderada de la parte demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.** interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 11 de julio de 2023, notificada mediante estado No. 118 de 12 de Julio de 2023, que dio por no contestada la demanda, por parte de esa entidad.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 1° del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** contra la providencia de fecha 11 de julio de 2023, notificada mediante estado No. 118 de 12 de julio de 2023, que dio por no contestada la demanda en el efecto **SUSPENSIVO**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA: CONCEDER para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 11 de julio de 2023 que da por no contestada la demanda, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03a6bf72387e6acface6bc6be3b833e1f18bf39f51f50e4c6e78c7c69d2f3d5**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILTON ORTIZ LEON
DEMANDADO : ORGANIZACION SUMA SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00845-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, se observa obra contrato de transacción celebrado entre el demandante y representante legal de la demandada, frente al cual solicitan su aprobación por parte del Despacho así como se disponga la terminación del presente proceso, a lo cual se accede, en los términos solicitados, al cumplir con los requisitos del artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto por expresa remisión que hace el art. 145 del CPT y SS, de ahí que se dispondrá impartir su aprobación, al limitarse a transar todas y cada una de las reclamaciones, controversias, hechos y pretensiones, las cuales hacen referencia a derechos inciertos y discutibles en los términos del artículo 15 del C.S.T y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso, sin que haya lugar a imponer costas a ninguna de las partes.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito entre las partes que obra en el expediente a folios 31 a 33 en consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0cfc941974bc5a1cafa5e548a5ccfeb1ee568b75ed6efd10dddbae8a12200**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLLY BRISNELLY MONTAÑEZ RUBIO
DEMANDADO: JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00307-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.740</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$600.740</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$600.740) a cargo del demandando **JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d70a03f63a49c88fb58a6decc01a29a9a2e7e333fe8ee254428bdc34abad4**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA JULIA ESTUPIÑAN BLANCO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00511-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE ANA JULIA ESTUPIÑAN BLANCO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$100.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$5.300.000</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$5.800.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) a cargo de la demandante **ANA JULIA ESTUPIÑAN BLANCO** y a favor de la demandada, conforme a la parte resolutive del fallo de primera, segunda instancia y casación.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb9a9868931e01d9d01d6ec8904e48a672c3cad28efb7a421f2331dd92d43ba**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NILSON CALDAS MENDOZA
DEMANDADO : SOTRANSSA S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00080-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada y poder continuar con el trámite procesal a lugar, en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Revisando los soportes allegados el 8 de julio de 2022, por la apoderada de la parte demandante se evidencia que la notificación personal fue remitida al email logística.sotranssa@outlook.com, envío que fue certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES, sin embargo una vez revisado el certificado de existencia y representación legal se encuentra que el email de notificaciones judiciales es sotranssa@outlook.com, razón por lo cual no se puede entender notificada en debida forma a la demandada.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009cde47262c9bd9bfd1dad3a1320bf4926dc934116c34d837dd3b5489860e23**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS RICARDO NEITA ALVAREZ
DEMANDADO : INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA
IVONNE MARCELA NEITA GUAUQUE
ALEXANDER NEITA GUAUQUE
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00269-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 285 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se hace necesario adicionar el proveído del 7 de abril de 2022, en el sentido de tener como demandados adicionalmente a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LIMITADA a los señores ALEXANDER GREGORY NEITA GUATEQUE e IVONNE MARCELA NEITA GUATEQUE, por lo cual la providencia del 7 de abril de 2022 quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS RICARDO NEITA ALVAREZ contra de la sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VAN LTDA y solidariamente en contra de los señores ALEXANDER GREGORY NEITA GUATEQUE e IVONNE MARCELA NEITA GUATEQUE.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del cual se surta el trámite de notificación”.

En lo demás se mantendrá incólume la providencia.

Ahora bien, con relación a las notificaciones previas realizadas a los señores ALEXANDER GREGORY NEITA GUATEQUE e IVONNE MARCELA NEITA GUATEQUE y aportadas por la parte actora, las mismas no son validas todas vez que los señores antes citados no figuraban como pasiva en el auto admisorio de

la demanda de fecha 7 de abril de 2022.

Para finalizar y de acuerdo al escrito de sustitución que obra en el expediente se le reconoce personería adjetiva para actuar a la firma **INTERNACIONAL ADVISORY GROUP S.A.S.** identificada con Nit. 900.997.236-4 como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f2b60e0056da7692c962ded700eab46cbc8236da07f87a605e42df85c68e88**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA INÉS LANCHEROS RAMÍREZ
DEMANDADO : FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00272-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”** al profesional del derecho **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, identificado con la CC 79.625.143 y TP 87.834 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efc343f9874ee339e1e5c85ecd51bb691c9e20adf2bf3ce51c523baa0984b46**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SAMUEL CARRERA VARON
DEMANDADO : MILTECH SECURITY LTDA
TRACKER DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00276-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a la pasiva del auto admisorio de la demanda.

Pese a lo anterior se tiene por notificada por conducta concluyente a las demandadas MILTECH SECURITY LTDA y TRACKER DE COLOMBIA S.A., al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, al profesional del derecho **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO**, identificado con la CC 19.255.770 y TP 43.877 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Ahora bien, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **TRACKER DE COLOMBIA S.A**

También, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **MILTECH SECURITY LTDA**, a la profesional del derecho **ZORANNY ANDREA ROJAS CIFUENTES**, identificado con la CC 1.024.504.32 y TP 286.105 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Así mismo, revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **MILTECH SECURITY LTDA**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3c81aff1ba075361213fa08abba73ea78e802d6229a7a72ddce4f0e783bdc**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ASTRID HERNÁNDEZ FERREIRA
DEMANDADO : PORVENIR S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00315-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada y poder continuar con el trámite procesal a lugar, en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a8a2f64b1638ddad9ec93175b1bc2b80109a36a19708ff41bf101bf7cb4f0a**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YHON ADOLFO ORDOÑEZ NIZO
DEMANDADO : LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00459-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO** identificado con C.C. 80.150.236 y portador de la T.P. N° 182.840 del C.S. de la J. como apoderado de **LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS** en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS**.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **JOHAN STEPHAN PAEZ JARAMILLO** identificado con C.C. 80.150.236 y portador de la T.P. N° 182.840 del C.S. de la J. como apoderado de **LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 28 de Julio de 2023 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifetimesizecloud.com/18551483>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa24fcf2308a25d60ed13bd881ba6e017f262116e7c69631c33db8c13b35cdd0**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
DEMANDADO : ETB S.A. ESP
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00509-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día 3 de agosto de 2023 a las 9:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18377981>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd3facf5deb785a53aebda0776ffd93ca05f5a22c3d59bdd13d183056b04fa**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FARIAS CORTÉS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00463-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.000.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a cargo del demandando **PORVENIR S.A** y de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a cargo del demandando **COLPENSIONES**, a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd275cc8c1711de0aaf3037be1c5e22c15b50d645d0be0089c074db03b286b88**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO GAVILÁN AMAYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ACTIVOS S.A., COLTEMPORA S.A.S,
MISION TEMPORAL LIMITADA Y SELECTIVA S.A.S
RADICADO: 110013105011202000497-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, sería del caso entrar a calificar los escritos de demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante en consonancia con las peticiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, cristalino se exhibe que es intención del demandante obtener la declaratoria de un verdadero contrato de trabajo con la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** vigente entre el 25 de marzo de 2014 y el 20 de enero de 2018, periodo durante el cual desempeñó el cargo **PROFESIONAL SENIOR GRADO 04 CODIGO 310**, junto con el reconocimiento y pago de derechos laborales legales y extralegales, así como indemnizaciones a que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior, es necesario para este Despacho definir la competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual resulta pertinente citar la Ley 1437 de 2011 artículo 104, el cual señalo los asuntos de competencia general de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo,

en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

5. (...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se tiene que el objeto de controversia se circunscribe a establecer si entre las partes existió un único contrato de trabajo bajo la primacía de la realidad sobre la formas, desde el desde el 25 de marzo de 2014 y el 20 de enero de 2018, momento en que fuera terminado sin justa causa por el empleador; y en consecuencia si le asiste derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, como primas de navidad, el pago de la indemnización por despido injusto, sanción moratoria por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Ahora bien, como la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo estipulado por el artículo 1° del Decreto 309 de 2017 “*es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente Decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia*”.

Es así que, también es menester mencionar la decisión proferida por la Corte Constitucional en Auto 492 de 2021, que al resolver un conflicto negativo de jurisdicción dentro del PROCESO ORDINARIO No. 110013105024 2022 00246 00 HERNÁN CORTINA SANJUAN

contra CIAC S.A 2 Séptimo Administrativo Oral de Pasto y el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, en el que se le asignó el conocimiento de un proceso de similares contornos al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto, reiterando que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas, este Despacho, acoge el precedente jurisprudencial asentado la Corte Constitucional y, como consecuencia declarará la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge dilucidar si se configuró un contrato de trabajo realidad entre la actora y la accionada, situación que se extrae de la realidad de la relación, por lo que dichos pedimentos deberán ser ventilados ante esa Jurisdicción; y en consecuencia se dispondrá su rechazo, con la consecuente remisión a la Judicial de Apoyo para el reparto de los Juzgados Administrativos a fin que sea asignado a los jueces competentes, como lo dispone el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40,48 y 145 del CPTS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada por **EDGAR FERNANDO GAVILÁN AMAYA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e470ff3ef701a04020a676bae142b67e2ec63c3b4fd99b8bf3edd11513453e**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID BIBIANA SUÁREZ FORERO
DEMANDADO: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00523-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE INGRID BIBIANA SUÁREZ FORERO:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de la demandante **INGRID BIBIANA SUÁREZ FORERO** y a favor de los demandados, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2327b29886cf047970cfe057489e72825e9ef0c41bc769b11e2f67b0ab6f55de**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA
DEMANDADO : CEFERINO NAVAJAS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00170-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 04 de julio de 2023 que rechazó

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. CARMEN LENISE PERILLA ALMEIDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.177.759 y T.P. 112.647 en su calidad de apoderada de la parte demandada **CEFERINO NAVAJAS HERNANDEZ**, interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 4 de julio de 2023, notificada mediante estado No. 113 de 05 de Julio de 2023, que rechazo de plano la demanda de reconvención presentada.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 1° del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 04 de julio de 2023, notificada mediante estado No. 113 de 05 de julio de 2023, que rechazó la demanda de reconvención presentada, en el efecto **SUSPENSIVO**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN UNICA: CONCEDER para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la

parte demandada contra la providencia de fecha 04 de julio de 2023 que rechazó la demanda de reconvención presentada, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c468e51a9cf0adf1c170e0ad00cb937a6bb677a3aac6de677a3c9fec4fbe22c**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDISON EMILIO VALLEJO MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00059-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$908.526</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.068.526</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.068.526) a cargo del demandando **PORVENIR S.A** y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a cargo del demandando **COLPENSIONES**, a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d512284347989bfd14a1a7b1b5822414bed0640a069e454a3836cf69c5f4e98**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY MESA DURÁN
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00155-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$500.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$500.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo del demandando **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante sobre la expedición de copias auténticas, se aclara que el proceso se encuentra a disposición de las partes en las instalaciones del Despacho ubicado en la Calle 12C #7-36, piso 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567b186d479cbf9602385839f3df3c6e60c7707a12395f951fa3dc2986da108**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES–
RADICADO: 11001310501120210019600

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, visto el escrito de poder y contestación allegado por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123.148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con C.C. 1.020.748.898 y portadora de la T.P. N° 205.907 del C.S. de la J., y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por último, se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia, se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con C.C. 1.020.748.898 y portadora de la T.P. N° 205.907 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

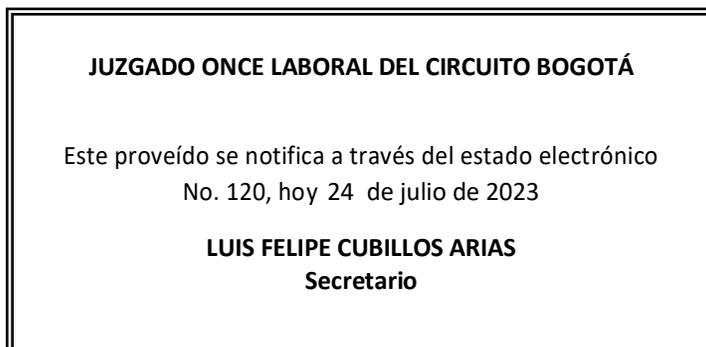
TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18817781>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838238bb50c7e3e025b96bf4d36f51ff11f8b793400a76a2d8ba8a597867e704**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO CUBILLOS GUZMAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES-, AFP COLFONDOS, AFP
SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 110013105011202100293-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obran contestaciones por parte de Colpensiones, Colfondos, Skandia dentro del término, así mismo **PORVENIR S.A.** fuera del término legal presentó contestación de demanda, como quiera que el Despacho remitió el correo electrónico de notificación del auto admisorio el 26 de abril como se observa en el archivo 06, por lo que en los términos de la Ley 2213 de 2022 la misma se materializó el 28 de abril de 2023, por lo que contaba hasta el día 15 de mayo de 2023 y presentó la contestación hasta el 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA C.C.** 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C. 1.020.786.735 y portadora de la T.P. N° 300.432 del C.S. de la J.; así mismo se verifica poder conferido a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderada de la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, seguidamente la sociedad de derecho privado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, confiere poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0. y al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.700 y portador de la T.P. N° 347.852 del C.S. de la J..

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y por parte de la **AFP SKANDIA.**

Teniendo que la demandada **PORVENIR S.A.**, no presentó dentro del término legal contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la

misma, no sin antes reconocerle personería adjetiva para a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo 011.

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebros con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

Seguidamente se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la demandante a la abogada **MARIANA BOTERO GARCIA**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.782.772 y TP 231.395 del C.S. de la J. como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Por último se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C. 1.020.786.735 y portadora de la T.P. N° 300.432 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J,

como apoderada de la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J., en los términos del poder a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0. y al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.700 y portador de la T.P. N° 347.852 del C.S. de la J., como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

OCTAVO: ACEPTAR renuncia presentada por la abogada **MARIANA BOTERO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.366 y TP 295.336 CSJ, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar **JUAN GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.782.772 y TP 231.395 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder allegado a las presentes diligencias.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

DECIMO PRIMERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18817571>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 120, hoy 24 de julio de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b2d3e28aadac5b991f07f063ddd70b993703eba40c1b842ccef1980dfdcf8**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DE CRSTO DIAZ SALGADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RADICADO: 11001310501120210049500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que omitió realizar pronunciamiento respecto de los hechos 10 a 12, por lo cual deberá dar respuesta a todas las situaciones fácticas relacionados a en el archivo 01, en los términos exigidos por el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con C.C. 1.079.913.966 y portador de la T.P. N° 230.717 del C.S. de la J., como apoderado de **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

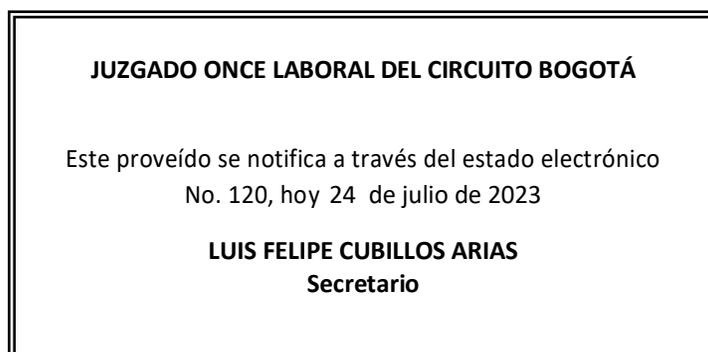
TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener

por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: INGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido lo anterior para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bed5cc93f55d0749e0a70d9cc3a9ac56e4e57b03e0c407506dcdc939a7f460**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MARIO AMARILLO ESPAÑA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00534-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.817.052</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.817.052</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$800.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$800.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) a cargo del demandando **PORVENIR S.A.** y OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) a cargo del demandando **COLPENSIONES** a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**
Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18937ddfd5a9476b92be0f209685128e86f18b387637fd7f4587b4e25813e66**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA JIMENEZ PIRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES- Y AFP COLFONDOS
RADICADO: 110013105011202100552-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA** identificada con C.C. 1.013.637.319 y portadora de la T.P. N° 280.300 del C.S. de la J.; así mismo se verifica poder conferido al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J, como apoderada de la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**

Por último se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARIA** identificada con C.C. 1.013.637.319 y portadora de la T.P. N° 280.300 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **DR. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J, como apoderada de la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

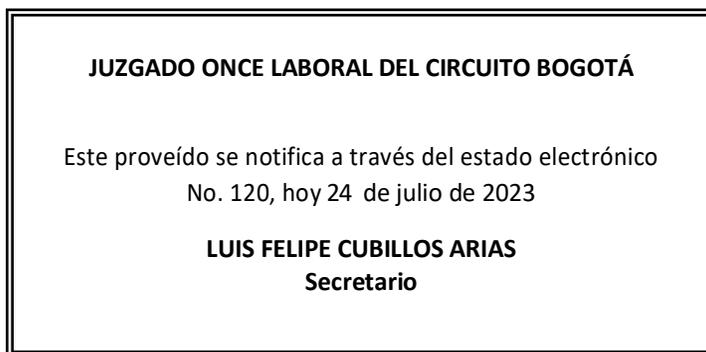
CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18817467>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a2935d94c84b3f1668b151b5f3ae721f768d8dfa7e1d249d873975a149eea**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALIA PILAR RIACHI GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120220006500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J.; a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123.148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. N° 215.205 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**

Por último, se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado sociedad **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. N° 285.297 del C.S. de la J., en los términos del poder a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. N° 215.205 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** y por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

DECIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18817375>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 120, hoy 24 de julio de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36ac6f4b52285d0a01b44d5b4f5fa27ee0122caf989c55b70cf9d37e5d8a50**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNY AMPARO RODRÍGUEZ NAVARRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido
GUILLERMO NANNETI VALENCIA
RADICADO: 110013105011202200117-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 02 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano JENNY AMPARO RODRÍGUEZ NAVARRO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 3 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 120 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b903abc6903486c0dcb4ebcda234cc3a68079362c9eae0fb169d30b9f53c2ab7**

Documento generado en 21/07/2023 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>